

(Refª. Expte. Disciplinario nº 44/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D. contra el Letrado Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 18 de Octubre de 2010 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja presentado por el Letrado D. en el que se viene a denunciar los siguientes hechos:

Que a finales de 2007 la mercantil S.L. encargó a la abogada Dña., la defensa de sus intereses a fin de plantear un procedimiento judicial en orden a obtener la posesión de una finca que había adquirido mediante adjudicación en subasta pública judicial.

La Letrada denunciada, interpone una demanda en ejercicio de la acción reivindicatoria, sustanciándose en el Juzgado de Primera Instancia N º 3 de Estepona; tras los trámites procesales oportunos se dicta sentencia desestimando la pretensión de la actora. La compañera remite carta, vía fax, el día 3 de marzo informando al clientes del resultado y explicando los motivos del mismo y, expresamente recomienda a su cliente la interposición del Recurso de Apelación, para ya en segunda instancia solicitar que se practiquen las pruebas que no fueron posible practicar en primera y, así obtener una resolución favorable.

Para ello, solicita una provisión de fondos de 1.800.-€, y que le son transferidos por el cliente al día siguiente 4 de marzo de 2010, mediante transferencia cuya copia obra en el expediente. Al tiempo y por vía telefónica el cliente le confirma sus instrucciones para la interposición de referido Recurso de Apelación.

Durante el mes junio la representante de la mercantil, Dña., contactó con la letrada para que le diera noticias del recurso y, tras insistir en el asunto la letrada le remitió copia del escrito, supuestamente presentado, anunciando el Recurso de Apelación, de fecha 5 de marzo de 2010.

A finales de junio, la Sra., contacta con el Procurador de los Tribunales, D., que representaba a la mercantil en el Procedimiento Ordinario y le pregunta acerca del Recurso de Apelación, comunicándole este que no se interpuso recurso alguno, que la sentencia es firme y que incluso la parte contraria había tasado las costas.

La Sra. se personó en el Juzgado donde se había tramitado el procedimiento, obteniendo copia integra del mismo y, comprueba que el Recurso de Apelación no fue presentado nunca en el Juzgado.

El día 10 de agosto de 2010 la Sra. en nombre de la mercantil a la que representa envía fax a la Letrada, en que le comunica su voluntad de cambiar de letrado, solicitándole que le entregue toda la documentación que obrase en su poder al nuevo letrado D.

Con fecha 3 de septiembre del mismo año, el quejante envía su primer fax a la letrada quejada, solicitándole poder mantener una reunión para cambiar impresiones y recoger la documentación de los asuntos de la mercantil que estuviesen en poder de la letrada, así como la venia profesional en los asuntos pendientes. No hubo respuesta de la letrada, por lo que el 14 de septiembre, el letrado vuelve a enviarle nuevo fax a la letrada, y el día siguiente, 15 de septiembre, envía fax a la Delegada del Colegio de Abogados en Estepona, solicitándole la mediación. Las gestiones resultaron infructuosas.

El 15 de septiembre, el letrado denunciante, dirige comunicación al Decano del Colegio de Abogados, informándole que la mercantil a la que ahora defiende, le ha dado órdenes para que ejercite acciones legales contra la letrada denunciada, por entender que existe una actuación negligente por la citada letrada.

SEGUNDO.- Dado traslado a la letrada denunciada del Expediente Disciplinario, hasta la fecha, no ha realizado ninguna alegación.

CONSIDERACIONES DE HECHOS

De los hechos arriba reflejados, así como de los documentos aportados al expediente, se desprende que efectivamente el letrado quejante ha intentado en reiteradas ocasiones mantener una reunión con la letrada quejada, ante la falta de colaboración de esta el Sr., llegó a acudir tanto a la Delegada del Colegio de Abogados en Estepona con el Decano del Colegio de Málaga, para solicitar su mediación. Ninguna de estas actuaciones obtuvo una respuesta satisfactoria, de forma que con fecha 18 de octubre presenta en el Colegio la queja que hoy se resuelve.

El objeto de la misma viene a resumirse en que por parte de la letrada, y tras una sentencia desestimatoria, comunica esta información al cliente y le aconseja que se debería presentar un Recurso de Apelación, así mismo le solicita la correspondiente provisión de fondos. Este se muestra conforme con ese consejo y al día siguiente se envía la provisión solicitada y se le confirman las instrucciones para interponer el Recurso de Apelación.

Sin embargo, por razones que no alcanzamos a comprender, puesto que la quejante no ha formulado ningún tipo de alegaciones, no se presentó el anuncio del Recurso de Apelación, pese con posterioridad se envió por la letrada quejada una copia de anuncio que en realidad nunca se presentó.

Así mismo, quedan acreditados los intentos reiterados por parte del letrado D....., por mantener una reunión con la letrada, la solicitud en varias ocasiones tanto de la venia, como los documentos de la sociedad. La letrada quejada hizo caso omiso de todos esos requerimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los hechos denunciados, en cuanto a la actuación de la letrada respecto a la interposición del Recurso de Apelación, en nombre de la mercantil S.L., previa petición de provisión de fondos, se entiende que la referida actuación no se ajusta a los deberes que impone la profesión de abogado, y que por tanto su conducta no es conforme con el contenido de las normas contenidas en el Estatuto de la Abogacía y, Código Deontológico.

A la vista de los anteriores antecedentes, con arreglo a dispuesto en el E.G.A., Código Deontológico y Reglamento Disciplinario, se considera que, los hechos arriba referidos son constitutivos de dos faltas graves:

Una falta del artículo 26.3 del Estatuto General de la Abogacía en relación con el artículo 9, párrafo 1 y 5 del Código Deontológico en cuanto que el letrado al que le ha sido solicitada la venia debe facilitar a quien le continúe toda la información de la que dispusiere y entregar la documentación que obrare en su poder y colaborar en lo necesario en aras a garantizar el derecho de defensa del cliente. En el presente supuesto la letrada hizo caso omiso no solo de las indicaciones y peticiones de un compañero, sino también de la Delegada del Colegio en Estepona y del Decano. Todo ello no evidencia más que una voluntad reiterada y pertinaz, en hacer caso omiso de las normas más elementales de nuestra profesión.

La segunda falta que se observa de los hechos relatados, es la del contenido del artículo 42 en sus párrafos 1 y 2 del Estatuto General de la Abogacía, en relación con el artículo 13 en su párrafo 9 y 10 del Código Deontológico toda vez que el abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación.

Es de destacar, a criterio del instructor del expediente, el escrupuloso cumplimiento por parte del letrado D., del contenido de la normas deontológicas en toda su actuación y, de la harta paciencia acreditada en los documentos aportados.

RESOLUCION

En vista de lo expuesto, se considera que los hechos arriba relatados son constitutivos de dos infracciones graves

La primera, por violación del artículo 26.3 del Estatuto General de la Abogacía en relación con el artículo 9, párrafo 1 y 5 del Código Deontológico en cuanto a la voluntad reiterada de hacer caso omiso, de las peticiones formulas por el compañero referente a la entrega de documentación requerida, obviar los intentos de mediación habidos, no contestar al compañero cuando le solicitó la venia etc. La infracción es calificable como grave y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del E.G.A. se acuerda imponer una sanción de suspensión en el ejercicio de la Abogacía por plazo de mes y quince días.

La segunda de las infracciones, por violación del contenido del artículo 42 en sus párrafos 1 y 2 del Estatuto General de la Abogacía, en relación con el artículo 13 en su párrafo 9 y 10 del Código Deontológico, en cuanto que el abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación; que no cumple cuando oculta, la no interposición del Recurso de Apelación y, falta a la verdad comunicando a su cliente una actuación que no había realizado. La infracción es calificable como grave y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del E.G.A. se acuerda imponer a la letrada denunciada una sanción de suspensión en el ejercicio de la Abogacía por plazo de dos meses.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 13 de julio de 2011.
LA SECRETARIA